Rawson, 01 de Septiembre de 2.008.-

------ **VISTO:**----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "A., G. S. c/ G., A. H. y Otro s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° 16.347/2007)**" (Expte. N° 21.282-R-2008).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ La citada en garantía interpone, a fs. 62/77 vta., queja contra la resolución de la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, obrante en copia a fs. 101/103 vta., que declaró inadmisible su casación por arbitrariedad contra la definitiva de ese mismo Cuerpo que, también en copia, obra a fs. 15/41.----------

------ Relata parcialmente los hechos relevantes de la causa.----------

------ Afirma que el ataque por arbitrariedad hace a la procedencia y no a la suficiencia formal del recurso y que por ello la valoración del tribunal recurrido no tiene que volver directamente o indirectamente sobre sus fallos, sino circunscribirse a comprobar si están dadas las condiciones o presupuestos de la sentencia

arbitraria y como no son jueces de la propia sentencia, ni la proposición del recurso de casación responde a un mecanismo similar al de reposición, va de suyo que le incumbe al Superior Tribunal expedirse sobre la admisión o no del recurso. En concreto cuestiona las facultades de la Cámara para realizar el control de la casación efectuado al dictar la resolución recurrida.----------

------ Sostiene que el fallo definitivo dictado por la Alzada es arbitrario pues viola el principio de congruencia; que los agravios que expusiera en la casación son más que una mera discrepancia e insiste que el mencionado Cuerpo no podía valorar la cuestión de fondo.----------

------ Manifiesta que realizó un adecuado resumen del fallo, tal es así, que los Jueces de Cámara abordan los planteos que formulara. Los resume brevemente y acota que no se expresó en la sentencia porqué sus críticas eran insuficientes, por lo que el fallo en este aspecto es infundado.----------

------ En forma fragmentada indica fundamentos de la resolución cuestionada. Así, cita que se sostuvo que la interpretación del alcance de los argumentos de las partes, es de exclusiva competencia de los jueces de mérito; que el principio iura novit curia, no impide que los Jueces decidan aplicar las normas pertinentes y que los argumentos expuestos en el fallo impugnado

no habían sido rebatidos. Observa sobre el particular, que se reiteraron análisis, sobre el fondo de la cuestión, que no correspondía realizar, y no se explicó porqué la casación es insuficiente y porqué no se vulneró el principio de congruencia, limitándose a citar doctrina y jurisprudencia de este Cuerpo inaplicable al caso.----------

------ Efectúa reserva del caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ Conforme el art. 299 del C.P.C.C. corresponde examinar si la casación ha sido bien o mal denegada con arreglo a lo dispuesto por los arts. 286, 288 y 289 del mismo código.----------

------ I.- Incurre la citada al plantear esta presentación directa en el mismo vicio cometido al incoar la casación, no relata los hechos relevantes de la causa. Así, se desconocen los fundamentos de la actora al peticionar las indemnizaciones que emergen del accidente que sufriera, la contestación de demanda, los fundamentos de la sentencia de Primera Instancia, las argumentaciones que fundamentaban la apelación de la actora. Y de tal forma es imposible llegar a comprender el caso y resolver si existió la incongruencia que denuncia. Es que la queja no esa autónoma

conforme el criterio de este Cuerpo en S.I. N° 6 y 34/S.R.E./08 y S.D. Nº 5/S.R.E./08, entre otras muchas más.----------

------ II.- Tras la lectura de los argumentos de la Alzada para declarar inadmisible la casación se observa que la quejosa no efectúa una crítica concreta y razonada de todos los argumentos en los que se fundó la denegatoria, por lo que corresponde aplicar lo dispuesto en S.I. N° 139/S.R.E./04; 58 y 79/S.R.E./05; 4/S.R.E./06 y 46/S.R.E./08, entre muchas otras más.----------

------ III.- En realidad, la citada en garantía tan sólo tiene un criterio disímil al de la Cámara en sus fundamentos y ello no es suficiente para demostrar que los mismos son errados. Su crítica no es eficaz (CS., Fallos, 307:723; 308:200 y 726).----------

------ Se equivoca la recurrente, cuando opina que la Alzada se extralimitó en el control de admisibilidad, por el contrario, la verificación que efectuó la Cámara fue acertada desde que cumplió con lo que desde antiguo, a partir del caso "D., O. E.
c/ B., P. s/ Laboral-cobro de haberes", Expte. Nº 11.898, S.I. Nº 26/88, este Cuerpo viene sosteniendo en cuanto al juicio de admisión que debe realizar el tribunal que dictó la sentencia. Es que en dicho antecedente se dijo que amén de revisarse el cumplimiento de las cargas formales, deben analizarse en un primer juicio de valor su contenido, su operatividad e imprescindible

suficiencia técnica que permita su concesión, de modo que el despacho de esta vía extraordinaria se sustente en una decisión suficientemente motivada aún de carácter preliminar. Por lo tanto el Tribunal de la anterior instancia ha efectuado en el caso de autos el control indicado, de lo que resulta la inadmisibilidad de la queja interpuesta (S.I. Nº 124/S.R.E./04; 14 y 30/S.R.E./05, entre otras).-

------ IV.- Atento las razones por las cuales se declara inadmisible la queja, no corresponde regular honorarios al letrado interviniente, por ser inoficiosa su labor profesional (Conf.: juego armónico de los arts. 3 y 6 del Dto. Ley N° 2.200, modificado por Ley N° 4335, T.O. Dto. N° 138/99, doctrina que informa al último artículo y el criterio de la C.S., en Fallos, 312; 1826 y 1816; S.C.B.A., "P. E., E. C. F. A., S.A.", LL, 1985-C-651(36.903-S) DJBA, 128-135 y S.T. Misiones el 3/08/2000, en autos: "A., H.R. y otro s/ Reg. de honorarios en: D., J. D. s/ rec. extraordinario de inaplicabilidad de ley en P., A. E. c. T., O.", LL-Litoral, 2001-820).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1º) **DECLARAR** inadmisible la Queja de fs. 62/77 vta..----------

------ 2º) **NO REGULAR** honorarios al letrado interviniente, por inoficiosidad de tareas.----------

------ 3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia, para que proceda a remitirla al Juzgado de origen, para su posterior agregación por cuerda a la causa principal.----------

Fdo.: Dres. José Luis PASUTTI- Fernando S. L. ROYER - Daniel Luis CANEO

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2008.-

REGISTRADA BAJO EL N° 63/S.R.E./08.-

Fdo.: Dra. Carmen VELEZ.-